

Protección Tecno Portátil



Condiciones generales
y particulares



BANCOPATAGONIA

 **SWISS MEDICAL**
S E G U R O S

SEGURO DE PROTECCIÓN TECNOPORTÁTIL

PLAN TECNO

CONDICIONES PARTICULARES

Todo Riesgo Equipos Electrónicos Portátiles – Celulares

Queda entendido y convenido que no obstante lo indicado en el inciso k) de la Cláusula 2 – Exclusiones de la Cobertura de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Todo Riesgo de Equipos Electrónicos Portátiles, el Asegurador amplía la cobertura al riesgo de Hurto.

En caso de Robo y Hurto de celulares se solicitará, adicionalmente a lo establecido en la Cláusula 6 de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Todo Riesgo de Equipos Electrónicos Portátiles constancia de suspensión de la línea y reposición del chip emitido por la compañía prestadora de servicio. La misma debe estar sellada y membretada.

Cantidad de eventos cubiertos:

- Robo, Hurto y Daño Total del Bien: 1 evento al año.
- Daños Parciales Accidentales: Eventos ilimitados hasta agotar la suma asegurada.

Se deja constancia que la suma asegurada obra como límite asegurado anual.

Cobertura de Robo de Accesorios:

El Asegurador amplía su responsabilidad -en los términos de la Cláusula 201- al Robo de Accesorios del bien asegurado, hasta un sublímite equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la suma asegurada para el mismo.

Los únicos accesorios asegurados serán los siguientes:

- Auriculares. Lápices Ópticos. Teclados Inalámbricos.

Queda entendido y convenido que la Compañía no deducirá de la indemnización las fracciones de premio no vencidos que, en el momento de liquidarse un siniestro, faltaren para completar el premio del año de seguro en curso.

Ámbito de la cobertura: Todo el Mundo.

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
- d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
- e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO – OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 6 de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Todo Riesgo Equipos Electrónicos Portátiles: Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales Comunes, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- b) No hacer abandono de la cosa dañada.

- c) Conservar los restos sin introducir cambios que hagan más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que se efectúen para disminuir el daño o en el interés público.
- d) Abstenerse de reponer o reparar el bien dañado sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición o reparación inmediata sean necesarias para precaver perjuicios mayores que de otra manera serían inevitables. En tal caso, deberá conservar y facilitar al Asegurador los comprobantes respectivos.
- e) En caso de robo, denunciar dentro de las veinticuatro (24) horas a las autoridades policiales el acaecimiento del siniestro, indicando las circunstancias en las que ha ocurrido el mismo y la marca modelo y número de serie del Equipo Electrónico Portátil robado y suministrar al Asegurador copia de la respectiva denuncia.
- f) Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura de compra del bien asegurado donde se incluya la identificación del mismo.
- g) Poner a disposición el bien siniestrado a los fines de la verificación del daño.
- h) Cuando el bien hubiera sido adquirido en el exterior, conservar y facilitar en caso de siniestro el certificado de importación extendido por el control aduanero al que hubiera estado sometido el bien siniestrado para su ingreso al país.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

DIFERENCIA ENTRE PROPUESTA Y PÓLIZA: Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Contratante, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

CONDICIONES GENERALES

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Cláusula 1 - La Propuesta o Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Generales Específicas, las Condiciones Particulares y los distintos Anexos y Endosos, y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza.

La expresión ESTA PÓLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones de Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros N° 17.418, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la citada Ley.

RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A CADA COBERTURA

Cláusula 2 - Los alcances de la cobertura y las exclusiones de la misma, de aplicación exclusiva a cada riesgo, se detallan en las Condiciones Generales Específicas correspondientes a cada una de las coberturas amparadas.

La presente póliza cubre solamente los riesgos definidos en cada una de las Condiciones Generales Específicas que se consignen como efectivamente cubiertos en forma expresa en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares con indicación de los límites indemnizatorios aplicables a cada una de las coberturas.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 3 - Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se hay producido a consecuencia de:

- a) Tengan su origen en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- b) Sean causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado.
- c) Secuestro, requisa, incautación, decomiso o confiscación u otras decisiones legítimas realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre. Daños punitivos o ejemplares.
- d) Daños o pérdidas consecuenciales o que se manifiesten en forma indirecta.
- e) Responsabilidades de cualquier tipo.
- f) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante sea consecuencia o no de la cobertura otorgada.

ÁMBITO DE LA COBERTURA

Cláusula 4 - La presente póliza se extiende a cubrir los hechos ocurridos dentro del territorio de la República Argentina.

VIGENCIA DE LA COBERTURA

Cláusula 5 – Queda entendido y convenido que la presente póliza adquiere fuerza legal a las DOCE (12:00) horas del día indicado como inicio de vigencia y se mantendrá por el plazo indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 6 - Los límites de responsabilidad del Asegurador, de aplicación exclusiva a cada riesgo, se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales Específicas correspondientes a cada una de las coberturas amparadas.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 7 – Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso de un mes no menor de QUINCE (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de DOCE (12) a DOCE (12) horas, la rescisión se computará desde la hora DOCE (12) inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora VEINTICUATRO (24).

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

TERMINACION DE LA COBERTURA

Cláusula 9 - La cobertura prevista bajo la presente póliza, cesará en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por haberse consumido totalmente la Suma Asegurada, de acuerdo a lo que establezca para cada cobertura su propia Condición General Específica y lo que para éstas se indique en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.
- b) Por Rescisión o Caducidad de la presente póliza.
- c) Por incumplimiento a lo establecido en cualquiera de las obligaciones a cargo del Asegurado.

Cuando el Asegurado, ejerza el derecho a rescindir previsto en el inciso b), la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de DOCE (12) a DOCE (12) horas, la rescisión se computará desde la hora DOCE (12) inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora VEINTICUATRO (24).

INTRANSFERIBILIDAD DE DERECHOS

Cláusula 10 - Los derechos del Asegurado derivados de la presente póliza son intransferibles. La asignación o transferencia realizada por el Asegurado de los beneficios de esta póliza anulará la cobertura.

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la «Cláusula de Cobranza de Premios» que forma parte del presente contrato.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Cláusula 12 - Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 14 - El Asegurado debe comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de TRES (3) días de conocerlo, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 15 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el daño y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Cláusula 16 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 76 - L. de S.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 17 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información complementaria prevista en el segundo y tercer párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 18 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los QUINCE (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Cláusula 17 para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 49 - L. de S.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 19 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

DUPLICADO DE PÓLIZA Y COPIAS

Cláusula 20 - El Asegurado, podrá solicitar un duplicado o copia de la póliza en cualquier momento. Una vez emitido el duplicado, el original pierde todo valor. Las modificaciones efectuadas después de emitido el duplicado serán las únicas válidas.

El Asegurado tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas para la celebración del contrato y copia no negociable de la póliza.

SUBROGACION

Cláusula 21 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.80 - L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 22 - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 23 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 24 - Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites de la República Argentina.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

IMPORTANTE

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art.23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art.24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por los Arts. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarla, será el último declarado (Arts.15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

Sobreseguro o Infraseguro - Daño Parcial: Si la Suma Asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62). Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Art. 65). Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Art. 52).

Exageración Fraudulenta o Pruebas Falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 40.

Provocación del Siniestro: el Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Abandono: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

Cambio de las Cosas Dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54 - Ley de Seguros N° 17.418).

CLÁUSULAS ADICIONALES A LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES

9102
ANEXO 102

ÁMBITO DE LA COBERTURA – AMPLIACIÓN A TODO EL MUNDO

Queda entendido y convenido que la Cláusula 4 de las Condiciones Generales Comunes queda reemplazada por la siguiente:

ÁMBITO DE LA COBERTURA

Cláusula 4 - El ámbito de la cobertura se extiende a cubrir los hechos ocurridos en todo el mundo, excepto los riesgos o acontecimientos sobrevenidos en o con ocasión de viajes con origen o destino en Afganistán, Bielorrusia, Birmania (Myanmar), Corea del Norte, Costa de Marfil, Cuba, Irak, Irán, Líbano, Liberia, Libia, República de Congo, Sierra Leona, Siria, Sudán o Zimbabwe.

9200
ANEXO 200

COBERTURA DE TODO RIESGO EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 - De acuerdo a los términos, condiciones, límites, alcances y exclusiones establecidos en la presente póliza, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o la pérdida de los Equipos Electrónicos Portátiles que sean de su propiedad del Asegurado y que sean la consecuencia directa de un Daño Accidental o Robo.

Queda entendido y convenido que la cobertura se otorga bajo la condición de que los hechos descriptos precedentemente hayan ocurrido durante la vigencia de la presente póliza.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas o gastos derivados de, basados en o atribuibles a:

- a) Cualquier acto deshonesto, criminal, malicioso o fraudulento cometido por el Asegurado o por sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o si el Asegurado o sus familiares hubieran tenido conocimiento y hubieran ocultado cualquier información o hechos relacionados con la cobertura otorgada por la presente póliza.
- b) Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del bien.
- c) El uso del bien contrariando las instrucciones del fabricante.
- d) Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- e) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica, gas o agua de la red pública.
- f) Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, incluyendo pero no limitado a rayaduras en superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- g) Daños por los que sea responsable el fabricante o proveedor del bien asegurado, ya sea legal o contractualmente.
- h) Cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza, renovación, service, mantenimiento, ajuste o desuso del Equipo Electrónico Portátil.
- i) El uso comercial del Equipo Electrónico Portátil, entendiéndose por tal a la adquisición de un bien para ser luego vendido y obtener un rédito.
- j) En caso de robo, cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o personas allegadas al Asegurado.
- k) Hurto o extravío.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 3 - A los efectos de esta cobertura, no constituyen bienes objeto del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes:

- a) Relojes o equipos electrónicos utilizados por razones relacionadas con la salud, incluyendo pero no limitándose a audífonos y marcapasos.
- b) Bienes adquiridos con fines comerciales, incluyendo insumos o herramientas para comercio o profesión.
- c) Equipos Electrónicos Portátiles adquiridos en el exterior que no hubieran sido declarados debidamente en la aduana al momento de su ingreso al país, según las disposiciones vigentes en materia aduanera.
- d) Accesorios del Equipo Electrónico Portátil asegurado, tales como equipos manos libres, cargadores, baterías, tarjetas

complementarias y todo otro accesorio del Equipo Electrónico Portátil.

DEFINICIONES

Cláusula 4 - A los efectos de esta póliza, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado, pudiendo ser utilizados en plural o singular, según corresponda.

- a) **Equipo Electrónico:** Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida y cuentan con una combinación de componentes electrónicos conformados en circuitos, que tienen por objeto interpretar, almacenar, reproducir, recibir y/o transmitir información y/o señales de audio y/o video.
- b) **Equipo Electrónico Portátil:** Salvo que se los detallen o describan expresamente en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares, los Equipos Electrónicos Portátiles cubiertos serán aquellos artefactos electrónicos de uso móvil y personal de propiedad del Asegurado y sujeto a las exclusiones y listado de bienes no cubiertos a que hacen referencia las Cláusulas 2 y 3 de la presente cobertura.
- c) **Robo:** Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado o sus allegados.
- d) **Daño Accidental:** Comprende cualquier deterioro externo visible o destrucción del Equipo Electrónico Portátil resultante de una causa externa, inesperada e impredecible y que impida el correcto funcionamiento del Equipo Electrónico Portátil.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 5 - El Asegurador asume la obligación de indemnizar al Asegurado los daños o la pérdida del Equipo Electrónico Portátil cubierto, en base al menor de los siguientes valores:

- a) El precio real de compra del Equipo Electrónico Portátil dañado o robado.
- b) El costo de reparación, siempre que el Equipo Electrónico Portátil pueda ser reparado.
- c) El costo de reposición del Equipo Electrónico Portátil asegurado.

Asimismo, los valores indicados precedentemente estarán a cargo del Asegurador sólo hasta la concurrencia del Límite Máximo de Indemnización por Equipo y Evento que se indica en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

El monto máximo que pagará el Asegurador a un Asegurado por la totalidad de las pérdidas que resulten de todos los eventos ocurridos durante cada período anual de vigencia de la presente póliza es el Límite de Responsabilidad Agregado Anual que se establece en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del Equipo Electrónico Portátil, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características al siniestrado.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 6 - Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales Comunes, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- b) No hacer abandono de la cosa dañada.
- c) Conservar los restos sin introducir cambios que hagan más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que se efectúen para disminuir el daño o en el interés público.
- d) Abstenerse de reponer o reparar el bien dañado sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición o reparación inmediata sean necesarias para precaver perjuicios mayores que de otra manera serían inevitables. En tal caso, deberá conservar y facilitar al Asegurador los comprobantes respectivos.
- e) En caso de robo, denunciar dentro de las veinticuatro (24) horas a las autoridades policiales el acaecimiento del siniestro, indicando las circunstancias en las que ha ocurrido el mismo y la marca modelo y número de serie del Equipo Electrónico Portátil robado y suministrar al Asegurador copia de la respectiva denuncia.
- f) Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura de compra del bien asegurado donde se incluya la identificación del mismo.
- g) Poner a disposición el bien siniestrado a los fines de la verificación del daño.
- h) Cuando el bien hubiera sido adquirido en el exterior, conservar y facilitar en caso de siniestro el certificado de importación extendido por el control aduanero al que hubiera estado sometido el bien siniestrado para su ingreso al país.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

RECUPERACIÓN DE LOS BIENES

Cláusula 7 - Si los bienes afectados por un siniestro de Robo se recuperaran antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjese dentro de los SESENTA (60) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador de la suma indemnizada deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho, hasta TREINTA (30) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

COBERTURA DE TODO RIESGO EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES CLÁUSULAS ADICIONALES

9201

CLÁUSULA 201

COBERTURA DE ROBO DE ACCESORIOS

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo indicado en el inciso d) de la Cláusula 3 – Bienes No Asegurados de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Todo Riesgo Equipos Electrónicos Portátiles, el Asegurador amplía su responsabilidad al Robo de los Accesorios indicados en las Condiciones Particulares hasta el Sublímite allí indicado.

9411

ANEXO 1600

CLÁUSULA ADICIONAL DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Se deja constancia que el Asegurador procederá a la renovación automática de la presente póliza, por los mismos riesgos cubiertos y en las condiciones que sean aplicables en el nuevo período de cobertura, siempre que no comunique al Asegurado en forma fehaciente su decisión de no renovarla, o que el Asegurado no comunique al Asegurador, en la misma forma, su decisión de no aceptar la renovación; ambas comunicaciones deberán ser cursadas con una antelación de quince días corridos al vencimiento de esta póliza o de la vigencia de la prórroga de la misma que se halle en curso.

Para el caso que sobre la presente póliza existiere una cesión de derechos reales prendarios, el Asegurador deberá comunicar su decisión de no renovación también al/los acreedor/es, en la forma y plazo precedentemente estipulados.

9900

ANEXO 1900

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 (VEINTICUATRO) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (CERO) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Artículo 3 - Condición Resolutoria: Transcurridos 60 (SESENTA) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de 60 (SESENTA) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 4 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (UN) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

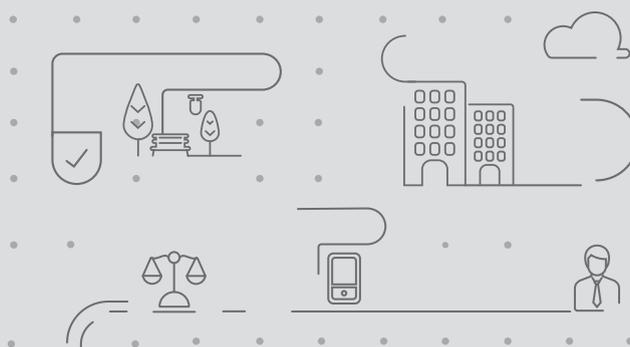
Artículo 5 - Medios de Pago Habilitados: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
- d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
- e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.



BANCOPATAGONIA



SMG Compañía Argentina de Seguros S.A.
Av. Corrientes 1865 Planta baja (C1045AAA) | CABA, Argentina.
Tel.: (54-11) 5239-6300



www.swissmedicalseguros.com